

# **REGÍMENES PREAUTONÓMICOS ALAVÉS, GIPUZKOANO Y BIZKAINO**

Arabako, Gipuzkoako eta Bizkaiko erregimen aurreautonomikoa

The pre-autonomous system in Alava, Gipuzkoa and Bizkaia

José Manuel CASTELLS ARTECHE

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Fecha de recepción / Jasotze-data: 26-03-2014

Fecha de aceptación / Onartze-data: 05-06-2015

Con la puesta en marcha de un proceso hacia la autonomía vasca, se sirvió, con la presunta finalidad de abordar en mejor situación este proceso, un consensuado régimen preautonómico, que debiera satisfacer también las urgencias vascas. Los buenos propósitos no consiguieron –y la influencia centralista fue evidente– hacerse realidad. El penoso devenir preautonómico fue una constante en todo este período, que al menos marcó un hito histórico.

Palabras clave: Autonomía. Proceso preautonómico. Estatuto de autonomía del País Vasco. Centralismo.



Euskal autonomiarako prozesua martxan jarrita, ustez prozesu horri egoera hobean eusteko asmotan, erregimen aurreautonomiko adostua baliatu zen, euskal premiak ere asetzeko. Asmo on horiek –zentralismoaren eragina nabarmena izan zen– ez ziren errealitate bilakatu. Aurreautonomiaren bilakaera tamalgarria etengabea izan zen historian une garrantzitsua markatu zuen aldi horretan.

Giltza hitzak: Autonomia. Prozesu aurreautonomikoa. Euskal Herriko autonomia-estatutua. Zentralismoa.



A consensual autonomous system was implemented with the launch of a process towards Basque autonomy for the alleged purpose of better addressing this process with a system that should also accommodate Basque emergencies. Good intentions failed to turn it into a reality, and the centralist influence was obvious. The arduous pre-autonomy transformation was a constant throughout this period, which at least marked an historical milestone.

Key-words: Autonomy. Pre-autonomous process. Statute of Autonomy of the Basque Country. Centralism.

## SUMARIO

I. LA INSISTENTE PRETENSIÓN PROVINCIALISTA. II. CAFÉ PARA TODOS O LA GENERALIZACIÓN DE LAS PREAUTONOMÍAS. III. LA ERUPCIÓN DE LA *COMISIONITIS*. IV. LAS PRIMERAS TRANSFERENCIAS. V. CONCLUSIONES DE LA ÉPOCA PREAUTONÓMICA. VI. BIBLIOGRAFÍA.

### I. LA INSISTENTE PRETENSIÓN PROVINCIALISTA

Anticipamos ya que el impulso central en este momento histórico, cara al germen de autonomía en los tres territorios históricos vascos –que no en relación a Cataluña– fue totalmente provincialista. Impulso que será constante en esta dirección a lo largo del proceso preautonómico, como si se deseara condicionar con ello, el inminente proceso estatutario. Tal como, iniciáticamente, se demuestra con el Decreto de 7 de noviembre de 1975, promulgado por el entonces príncipe de España, norma por la que se creaba una «Comisión para el estudio de las medidas a adoptar para el establecimiento de un régimen administrativo especial para las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya».

Es evidente el esfuerzo del poder central por montar una operación, que de forma premeditada, trataba de potenciar las instituciones provinciales vascas, aplazando «*ad calendas grecas*», el hecho aglutinador de un poder político intervasco; sirviéndose para ello, de diferentes maniobras o de tono meramente efectistas. Entre estas segundas puede ubicarse el Real Decreto-Ley de 30 de octubre de 1976 que derogó el Derecho-Ley de 23 de junio de 1937, disposición que a su vez había dejado sin efecto el régimen concertado de «las provincias traidoras» de Guipúzcoa y Vizcaya. Mera declaración oportunista sin contenido real alguno, puesto que no quedaba afectada la legalidad común vigente en tanto no resultara modificado, por «los regímenes administrativos especiales que en lo sucesivo se acuerden por los cauces legalmente pertinentes»<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Resulta clave para todo este período, el componente ideológico del a la sazón Ministro de la Gobernación, Manuel FRAGA IRIBARNE, quien ya en una obra publicada recientemente (1973) y titulada *Sociedad, Región, Europa*, que asumía la regionalización del Estado, si bien con un carácter técnico, finalizaba su propuesta con una enumeración de regiones; la última citada era la región vasco-castellana, siendo explícita la voluntad del político de superar con esta tesis todo «concepto romántico-historicista».

Se ha hecho notar ya la diferencia con el similar proceso abierto para Cataluña. Cuando por Decreto de 20 de febrero de 1976, se creaba, al igual que para las provincias vascas, una Comisión para el estudio de un régimen especial de las provincias catalanas, se pronunciaba, no obstante, en el artículo 1º que tales provincias eran «integrantes de la región catalana». Región desconocida, sobra siquiera mencionarlo, en el supuesto de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

La Ley de reforma política de 4 de enero de 1977, relanza la transición política que concluiría con la Constitución de 1978 y los dos Estatutos (el vasco y el catalán) del año siguiente. De forma sintomática, el transitorio 1977 presencia la tantas veces solicitada y sintomática consolidación operativa de la Administración periférica del Estado, en momentos ciertamente cruciales para el avance hacia las autonomías políticas<sup>2</sup>.

Regresando a la mencionada Comisión para el régimen especial de Guipúzcoa y Vizcaya, el desarrollo de sus trabajos ha sido descrito con exactitud<sup>3</sup>. Se puede señalar que como primer fruto de sus trabajos se presentaron dos anteproyectos por parte de las diputaciones provinciales, que si bien fueron aceptadas globalmente por los representantes de la Administración Central en la Comisión, sólo en la materia de las Juntas Generales, llegaron a plasmarse en un precepto dispositivo, configurándose como meros elementos materiales a tener en cuenta en tiempos posteriores.

La cuestión esencial durante este intervalo temporal se centra sobre estas Juntas Generales. También este tema es demostrativo del desfase de toda la operación: así se comprueba cuando sobre la base de los acuerdos alcanzados en la Comisión, se concluye en vísperas de la primera confrontación democrática después de febrero de 1936, con el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, por el que se restablecían las tradicionales Juntas Generales para Guipúzcoa y Vizcaya, con la finalidad prevista, de atender al gobierno y administración de los intereses públicos de las provincias, junto con las Diputaciones forales. Es virtualmente el impulsor de esta norma, el nuevo Ministro de la Gobernación, Rodolfo MARTÍN VILLA.

Es fácil demostrar lo trasnochado de esta norma en cuanto a su contenido: cuando la mayor parte de los partidos políticos se encontraban legalizados y preparándose para la inmediata contienda electoral, el citado Decreto-Ley montaba

---

<sup>2</sup> Sobre esta operación, tan tardía como inoportuna, el juicio crítico de Santiago MUÑOZ MACHADO en su artículo «Administración Periférica del Estado. Observaciones sobre su reforma», publicado en el *Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados*, Madrid, 1977, pp. 217 y siguientes.

<sup>3</sup> En este sentido, Ramón MARTÍN MATEO, en las páginas del número 82 de la *Revista de Administración Pública*, pp. 313-325.

un ajeno sistema representativo más propio del siglo XVI, prosiguiendo una vía municipalista a ultranza, prescindiendo totalmente del instrumento partitocrático, al menos en cuanto a la composición de las Juntas. Si bien cada municipio poseía un voto inicial, se ponderaban éstos según la población, añadiéndose un voto por cada mil habitantes en Guipúzcoa y el mismo voto cada 10.000 habitantes en Vizcaya.

Se seguía de este modo las pautas de la democracia orgánica, tan propias del régimen dictatorial que perduró hasta 1975. No podía ser más contradictorio con la democracia, que un representante del capitalino municipio de Bilbao fuera el portavoz de todos los habitantes de derecho de su término municipal, justamente en momentos en que las diferencias ideológicas afloraban en todas sus dimensiones. Pocas veces una norma jurídica puede ser tratada con mayor razón de anacrónica y extemporánea. Puesto que ciertamente lo era.

## II. CAFÉ PARA TODOS O LA GENERALIZACIÓN DE LAS PREAUTONOMÍAS

Si Adolfo SUÁREZ<sup>4</sup> y el lehendakari GARAIKOETXEA son los personajes claves en el debate estatutario propiamente dicho, la época inmediatamente anterior tiene otros personajes esenciales. Por parte del País Vasco, puede citarse a Txiki BENEGAS (P.S.E.), Juan ECHEVERRÍA (UCD), Juan AJURIAGUERRA (PNV) y desde la perspectiva central, aparecen MARTÍN VILLA y sobre todo, Manuel CLAVERO ARÉVALO, a quien se atribuye la expresión «café para todos», enunciadora de un igualitarismo territorial cara a la nueva época autonómica.

Época aquella de la que puede predicarse que nunca mayores expectativas produjeron menos resultados; una historia de frustraciones acompañó a este período, de forma inexorable. El punto de partida, al menos en el ámbito vasco, fue el célebre «compromiso autonómico» que firmaron varias fuerzas políticas en mayo de 1977 cara a la inmediata contienda electoral. Se formulaba para los cuatro territorios vascos la voluntad de un proyecto común de Estatuto de autonomía, configurándose una Asamblea de parlamentarios vascos en la que se agrupaban inicialmente todos los partidos del arco parlamentario, salvo UCD de Navarra.

Será el Partido Socialista de Euskadi (PSOE) el partido que lanzó la primera iniciativa al margen de la Asamblea de parlamentarios vascos. Proyecto

---

<sup>4</sup> Un análisis del periodo de gobierno de SUÁREZ, en la obra de ROMERO, Ana, *Memorias de Carmen Díez de Rivera*, Barcelona: Planeta, 2002. La mentada fue directora de gabinete de 1976 a 1977 del gobierno SUÁREZ.

de claro seguidismo de lo que a la sazón se estaba forjando en la Cataluña de TARRADELLAS, que otorgaba un desmesurado protagonismo a los parlamentarios, con su monopolización de las Diputaciones forales y la Confederación de Consejos de dichas Diputaciones Forales, finalizando con un curioso refrendo de las normas promulgadas por parte del Gobierno vasco en el exilio<sup>5</sup>.

El PNV recuperó la iniciativa presentando un proyecto de marcado tono federalista a partir de las Juntas Generales y concluyendo con una asamblea confederal como último eslabón. Texto que sirvió de base a un proyecto conjunto de la Asamblea de parlamentarios vascos, que partiendo de las Juntas Generales y las Diputaciones forales, finalizaría con un Consejo Confederal del País Vasco, mezclando en este órgano Diputados forales y parlamentarios provinciales.

La situación se acelera con ocasión del restablecimiento de la Generalitat, por el Real Decreto-Ley de 29 de septiembre de 1977, que se configuraba en el primer hito de una larga serie de sucesivas y generalizadas normas preautonómicas. Norma que significaría el techo para la reivindicación vasca, expresada en la negociación de la Asamblea de Parlamentarios vascos con el Presidente SUÁREZ. Finalmente, la negociación se plasmó en el Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1978, que ante todo y sobre todo, presuponía el primer paso en la institucionalización del País Vasco.

Para tal fin se creaba el denominado «Consejo General del País Vasco», sin que ello supusiera que (al instituirlo), «el presente Real Decreto-Ley condiciona la Constitución, ni otorga privilegio alguno, ni prejuzga cuál sea el Territorio del País Vasco»<sup>6</sup>. Del mismo modo, se aplazaba a mejores tiempos estatutarios, el afrontamiento de la auténtica problemática de fondo.

Tal vez sea esa, la Temática Territorial, donde más claramente se denota esta voluntad dilatoria.

En este ámbito, el Real Decreto-Ley diferenciaba entre el reconocimiento del derecho a formar parte del Consejo General y el ejercicio real de este derecho. A todos los efectos y con una fórmula que tendrá reflejos estatutarios, se proclamó que los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya podían integrarse en el ente preautonómico vasco si así lo manifestasen los órganos representativos territoriales competentes. Para la virtualización de este paso, se promulgó otro Real Decreto-Ley, de la misma fecha, que establecía el especial procedimiento de incorporación al Consejo General de la provincia de Navarra.

---

<sup>5</sup> Crítica explícita Gregorio MONREAL en su artículo «Las Preautonomías», publicado en la obra colectiva *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián: Erein, 1979.

<sup>6</sup> Preámbulo del mencionado Real Decreto-Ley.

El método de articulación interna y de funcionamiento del Consejo General consistía en una cierta federalización, dada la designación paritaria de los componentes de dicho Consejo sobre la base de los Territorios históricos, como por la facultad concedida a estos territorios de un derecho de veto sobre cualquier decisión del Consejo General en asuntos que afectasen a un específico territorio; así como, por el carácter de las Diputaciones de ejecutoras ordinarias de las competencias asumidas por el Consejo General<sup>7</sup>.

En lo que respecta al ámbito de las competencias, éstas fueron suministradas con especial cicatería. En opinión de un testigo tan acreditado en todo este proceso, como fue el ministro CLAVERO<sup>8</sup>, las preautonomías se basan en el derecho del Estado y no en Estatutos singulares y, en consecuencia, no hay transferencia de poderes normativos, sino exclusivamente facultades de gestión, «en lógica, tal como señaló Javier SALAS<sup>9</sup>, se pretendió evitar la expresión «transferencia o traspaso de competencias», empleando la más tenue de «transferencia o traspaso de la gestión o administración de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado».

Partiendo de aquella intencionada «provincialización» del Consejo General, no dejaba de ser sintomática la alusión a competencias que podían llegar a este ente provenientes de las Diputaciones, así como la atribución de «coordinar las actividades de las Diputaciones forales que sean de interés general o común al País Vasco». Posibilidad, que sobra decirlo, nunca se llevaría a cabo, puesto que ni siquiera se recibieron competencias provinciales en este Consejo General.

### III. LA ERUPCIÓN DE LA COMISIONITIS

Se atribuye a NAPOLEÓN el dicho de que ante un problema de difícil afrontamiento y más dificultosa solución, un método para aplazar la cuestión, consistía en la creación de una Comisión *ad hoc*.

Son ya varios los ejemplos de creación de Comisiones en esta época, que en los momentos iniciales del régimen preautonómico se van a acelerar sempiternamente con el escaso fruto reconocido.

<sup>7</sup> No obstante, por acuerdo del Consejo General de 4 de septiembre de 1978, se decidió aplazar esas delegaciones previstas a las Diputaciones.

<sup>8</sup> Postura expresada en el prólogo de su *Recopilación legal de los regímenes preautonómicos*, Madrid, 1978, 2ª ed., p. 16.

<sup>9</sup> En su artículo titulado «Hacia una reestructuración de la Administración Periférica del Estado», publicado en el número 182 de *Documentación Administrativa*, p. 231.

Comisiones mixtas entre la Administración Central y el Consejo General del País Vasco, en tanto órganos de estudio, negociación y propuesta. Así, he citado a una Comisión para negociar «las medidas que sean necesarias para el restablecimiento de regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya», velada alusión al restablecimiento de los conciertos para estos dos Territorios.

Otra Comisión mixta se estableció para proponer al Gobierno Central los acuerdos sobre transferencias al Consejo General de las funciones, actividades y servicios de competencia de la Administración del Estado. Se ha hecho notar la parquedad de estas transferencias, salvo en puntos concretos (urbanismo, régimen local). COSCULLUELA ha insistido en esta inanidad<sup>10</sup> y la reserva de las mismas al correspondiente Estatuto de Autonomía.

Para tal fin se creó esa Comisión mixta como «solución meramente organizativa y simplista». Con conocimiento de causa, puedo señalar que teníamos presente los 16 componentes de esta Comisión por el Consejo General, que ante la esperanza de una fructífera negociación, resultó finalmente un auténtico fiasco, pese a las pretensiones iniciales proclamadas con ocasión de su constitución en la Presidencia del Gobierno. Desde el primer momento una mutua desconfianza imperó entre las dos partes de la Comisión, contraponiéndose a la voluntad evidentemente dilatoria de los representantes centrales, la urgencia de los comisionados vascos, cara a hallar justificación del régimen preautonómico. La causa que impidió el avance de esta Comisión mixta, radicó, no obstante, en el evidente «seguidismo» de la similar Comisión mixta Administración Central-Generalidad de Cataluña. Esta Comisión negociaba en primer lugar y sus conclusiones, convenientemente aderezadas, eran aducidas a la Comisión vasca, con el mínimo de «peculiaridades» posibles. Seguidismo premeditado del que es muestra una publicación del servicio central de publicaciones de la Presidencia del Gobierno, que reconoce que la Comisión mixta catalana era «un ejemplo tipo para los que rigen el funcionamiento de las diferentes Comisiones mixtas... (siendo) el modelo en el que se han inspirado las restantes». Sobra señalarlo: la imposición era el método de la aplicación al común, de lo que lograba la comisión catalana.

La consecuencia fue el proceso de deterioro funcional de las diferentes Comisiones, que ante su inanidad, fueron sustituidas por la negociación directa de las correspondientes instancias políticas en tanto «procedimiento menos falaz y más barato». Carencias que se percibieron claramente en el ámbito del per-

---

<sup>10</sup> En el artículo titulado «En torno a las transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas» en el número 18 de la *Revista Española de Derecho Administrativo*, pp. 367-368.

sonal, que llegó a extremos inusitados en cuanto a las limitaciones a su posible traspaso. Lo mismo puede predicarse de la correspondiente evaluación patrimonial, que en la Comisión mixta se limitó a un intercambio bilateral de opiniones, como se podrá comprobar.

Existieron otras causas exteriores que contribuyeron al defectuoso funcionamiento de esta primera Comisión mixta y al fracaso natural de la propia preautonomía. VILASECA MARCET, refiriéndose al supuesto catalán<sup>11</sup>, extensible sin problemas a otros contextos territoriales, menciona una serie de factores: la falta de viabilidad de los acuerdos de esta Comisión mixta, ante la creciente preocupación por el marco constitucional y estatutario inmediato; por problemas de deslegalización de disposiciones estatales; los factores derivados de problemas de los organismos estatales en la tramitación de expedientes, y finalmente, por problemas burocráticos, o por decirlo mejor, de la falta de personal a pasar a la Generalitat.

#### IV. LAS PRIMERAS TRANSFERENCIAS

Como demostración de lo expuesto con anterioridad, pueden mencionarse dos disposiciones de Transferencias comprensivas de las primeras atribuciones al Consejo General vasco que tienen lugar este año de 1978. La primera es el Decreto de 15 de julio en materia de agricultura, industria, comercio y urbanismo; la segunda, el Decreto de 25 de agosto, que se refiere a interior (régimen local), turismo y en lo que concierne al conocido Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tanto el Decreto de 15 de julio como el de 25 de agosto, cuya negociación y formalización pude seguir de cerca, es el espacio demostrativo más eficaz para entender las anteriores apreciaciones. En primer lugar, se limita a copiar un similar precepto con referencia a la Generalidad y con igual ámbito material, prescindiendo de las propuestas aceptadas en la Comisión mixta vasca que no podían menos que partir de la peculiar estructuración interna del País Vasco. En segundo lugar, se resalta la nimiedad de las competencias afectadas por este Decreto, limitadas básicamente al traspaso de actividades de control y tutela sobre las corporaciones locales. La explicación de que dichos Decretos fueron aceptados por el Consejo General vasco, fue al considerarse que se trataba de un primer paso que si débil y vacilante, resultaba imprescindible para comenzar el proceso con ciertas posibilidades de futuro.

---

<sup>11</sup> En su artículo «Consideraciones sobre el Traspás de Serveis» en el número 3 de *Administració Pública*, p. 21.

En lo que concernía al personal y patrimonio afectados por estas disposiciones, las resistencias o renuencias centralistas fueron, particularmente contundentes. Se comprueba esta afirmación, cuando en el momento final de la «negociación», al cuantificarse el personal que debía transferirse con el régimen local y el Reglamento de actividades, la negativa de la Administración Central fue casi total, aduciendo que no existían funcionarios que gestionaran con exclusividad los servicios transferidos, puesto que se encargaban además de otras funciones que no eran objeto de transferencia; consecuencia: no podía prescindirse de ellos; que además no existían en el País Vasco funcionarios del Servicio nacional de inspección y asesoramiento de las corporaciones locales (S.N.I.A.C.O.L.), únicos que según la Administración Central podían ser objeto de la transferencia.

Sólo así se puede entender que cuando el 15 de diciembre de 1978, se firma, con toda solemnidad, en la Diputación de Guipúzcoa, las primeras transferencias para la gestión del régimen local –con notoria amplitud– y respecto de los tres territorios históricos, además del contenido del Reglamento de actividades, materia cuantitativa y cualitativamente importante, pasaban como elementos personales encargados de dicha gestión, dos técnicos y dos administrativos de la Administración General y tres auxiliares de dicha Administración. Hay que hacer notar que tan irrisorios datos, había todavía que modularlos, puesto que dicho personal formaba parte de las plantillas de las Diputaciones, aunque coyunturalmente prestaban servicios en el Servicio nacional de inspección y asesoramiento de las corporaciones locales (S.N.I.A.C.O.L.).

Algo similar sucedió en lo que concierne al patrimonio, puesto que lo que la Administración Central «transfirió» fueron unos bajos de la Diputación Foral de Guipúzcoa, prevaleciendo que en ese lugar se hallaba en funciones el citado S.N.I.A.C.O.L. Dicho con claridad y con espíritu crítico: se afectó al personal de unas corporaciones provinciales y al patrimonio de una concreta Diputación, sin que se fijaran créditos de ningún tipo. En realidad, el propio Ministerio del Interior puso a disposición del Consejo General y en el crucial tema del Reglamento de actividades, «un titulado superior procedente de la Diputación Foral de Vizcaya y una auxiliar del extinto S.N.I.A.C.O.L.», cuya posterior situación nos lo ahorraremos por no agravar el juicio, ya suficientemente negativo.

## V. CONCLUSIONES DE LA ÉPOCA PREAUTONÓMICA

En medio de una fuerte conturbación social ante la realidad de un plural e intenso terrorismo, el saldo preautonómico constituye un rotundo fracaso. Los

objetivos globales señalados por uno de sus mentores, CLAVERO ARÉVALO<sup>12</sup> (trazar por consenso un mapa regional de España casi al cien por cien; constituir un rodaje para el posterior y más intenso proceso de autonomía; consolidar la democracia), no se consiguió y además con claridad. Puesto que ni se alcanzó el mapa regional previsto (y el caso de Navarra lo demostraba cumplidamente); ni se consiguió un rodaje útil para el fenómeno posterior estatutario, por carecerse casi completamente de competencias y medios reales disponibles; ni tampoco ayudó, y el caso vasco fue particularmente sintomático, a que la transición hacia la democracia fuera más sencilla y menos traumática.

Fue así un fracaso del entramado institucional, al menos en el supuesto vasco, que repercutió negativamente en la perceptible frustración popular, desencanto temprano que se consumó, en igual ámbito en las elecciones legislativas y municipales de 1979.

Se era consciente además de las consecuencias de un desfase entre las declaraciones del Gobierno central, particularmente enfáticas y enunciatoras de un avance autonómico, y el terreno de la praxis, que no podía menos que cuestionar aquellas manifestaciones. La política gubernamental hacia el País Vasco sería, de tal modo, de una extremada cicatería, aunque varió radicalmente —el personaje SUÁREZ fue fundamental— al iniciarse el proceso estatutario, el auténtico proceso.

Sobre todo y ante todo, faltó imaginación para entender la perentoriedad y urgencia de la exigencia autonómica vasca y montar alternativas inmediatas que supusieran soluciones válidas<sup>13</sup>.

Por parte del Consejo General del País Vasco, profundamente impotente por la tantas veces mentada falta de medios de toda clase, se sumió en un espacio declaratorio, tocando los problemas reales y aportando soluciones<sup>14</sup>. El énfasis declaratorio no impedía percibir en el trasfondo, una innegable negatividad. El

<sup>12</sup> CLAVERO ARÉVALO, Manuel, *Recopilación legal, op. cit.*, pp. 20-21.

<sup>13</sup> Siguen siendo válidas las notas críticas de Gregorio MONREAL (periódico *El Diario Vasco*) titulado «La izquierda y la cuestión navarra». Concretamente citaré un párrafo: «Tuvimos una política de consenso que no entendió que la excepcionalidad de la situación vasca, requería medidas urgentes y singulares del tipo al menos, de las que figuraban en el proyecto de la Asamblea de Parlamentarios Vascos».

<sup>14</sup> En su declaración a la opinión pública de 18 de diciembre de 1978, se manifestaba en un punto lo siguiente: «El balance que el Consejo General Vasco presenta ante el pueblo no es el que se hubiera deseado, puesto que existen ámbitos importantes de Autogobierno en los que las competencias logradas son insuficientes y otras enteramente desprovistas de ellas... No obstante las dificultades encontradas, unas derivadas de indudables problemas técnicos que todo proceso de transferencias lleva implícito y otras de índole política, o de incomprensión de determinadas cuestiones, el Consejo General Vasco considera positivo para el Pueblo Vasco el proceso emprendido».

Estatuto ya a la vista, hacía relativizar la mezquina aventura preautonómica, pero esa nimiedad no puede ser obviada, aunque afortunadamente no supuso una piedra en el camino hacia la autonomía real del País Vasco.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- CLAVERO ARÉVALO, Manuel, Prólogo. En *Recopilación legal de los regímenes preautonómicos*, Madrid, 1978, 2ª ed.
- COSCULLUELA MONTANER, Luis Manuel, En torno a las transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 18 (1978), pp. 367-380.
- MARTÍN MATEO, Ramón, La gestación del régimen administrativo especial para Vizcaya y Guipúzcoa, *Revista de Administración Pública*, núm. 82 (1977), pp. 313-325.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *Las Preautonomías, Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián: Erein, 1979.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, Administración Periférica del Estado. Observaciones sobre su reforma. *CXXV Aniversario de la Revista El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados*, Madrid, 1977, pp. 217.
- ROMERO, Ana, *Memorias de Carmen Díez de Rivera*, Barcelona: Planeta, 2002.
- SALAS HERNÁNDEZ, Javier, Hacia una reestructuración de la Administración Periférica del Estado, *Documentación Administrativa*, núm. 182 (1979), pp. 221-254.
- VILASECA I MARCET, Josep Maria, Consideraciones sobre el traspás de serveis, *Administració Pública*, núm. 3 (1980), pp. 9 y ss.